



**BOLÍVAR SÍ AVANZA**  
GOBIERNO DE RESULTADOS

Dirección: Torices Sector Paseo Bolívar  
Cra. 17 No. 32-123 - Nit: 890480059 - 1  
Tel. 6517444- ext. 154

274

26 MAR. 2019

Resolución No.

" Por la cual se resuelve una solicitud a favor del señor JORGE LUIS CAMARGO MARIMON (Hijo Invalido), de la PENSIONADA causante MARIA MODESTA CRISTINA MARIMON CAMARGO.

## EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

### CONSIDERANDO:

Que la doctora **PAOLA ESTHER BURGOS HERAZO**, Identificada con cedula de ciudadanía N° 45.688.401 y T.P N° 120.443 de C S de la J, actuando como apoderada del señor **JORGE LUIS CAMARGO MARIMON**, identificado con la C.C. N° 73.114.882, solicitó mediante escrito radicado ext-bol-18-000654, la sustitución de la pensión que recibía su madre **MARIA MODESTA CRISTINA MARIMON DE CAMARGO(Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la C.C.No.22.781.498, y cuya pensión le fue reconocida por **EL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEPARTAMENTAL**, mediante Resolución No. 4057 del 25 de noviembre de 1991. NOMINA DOCENTE NACIONALIZADOS.

Que la señora **MARIA MODESTA CRISTINA MARIMON DE CAMARGO(Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la C.C.No.22.781.498, falleció en Cartagena-Bolívar el día 15 de febrero de 2017, según consta en el Registro Civil de Defunción con indicativo serial N° 09317750 expedido por la Notaría de Cartagena.

Que se hizo la publicación del aviso como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, en el diario la República en fecha 08 de Abril de 2018, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible Derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir del fallecimiento del pensionado Que la señora **MARIA MODESTA CRISTINA MARIMON DE CAMARGO (Q.E.P.D.)**, falleció en Cartagena-Bolívar el día 15 de febrero de 2017, según consta en el Registro Civil de Defunción con indicativo serial N° 09317750 expedido por la Notaría de Cartagena.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal ; b) *Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, mientras subsistan las condiciones de invalidez.*

Resolución No.

" Por la cual se resuelve una solicitud a favor del señor **JORGE LUIS CAMARGO MARIMON** (Hijo Invalido), de la **PENSIONADA** causante **MARIA MODESTA CRISTINA MARIMON CAMARGO**.

Que para demostrar el derecho solicitado, el solicitante aportó los siguientes documentos:

1. Registro Civil de Nacimiento de **JORGE LUIS CAMARGO MARIMON**, identificado con la C.C. N° 73.114.882 (HIJO SOLICITANTE)
2. Registro Civil de defunción de la señora **MARIA MODESTA CRISTINA MARIMON DE CAMARGO (Q.E.P.D.)**
3. Copia del dictamen de INVALIDEZ N° 2224 del 26 de noviembre de 2008, del ISS y lo autenticación fue realizada por COLPENSIONES.
4. Copia de la resolución mediante Resolución No. 4057 del 25 de noviembre de 1991, mediante la cual se reconoce pensión de jubilación a favor de la **MARIA MODESTA CRISTINA MARIMON DE CAMARGO (Q.E.P.D.) (Madre)**.
5. Copia de la cedula de señora **MARIA MODESTA CRISTINA MARIMON DE CAMARGO (Q.E.P.D.) (Madre)**.
6. Copia de la cedula de **JORGE LUIS CAMARGO MARIMON**, identificado con la C.C. N° 73.114.882 (Hijo).
7. Declaraciones Juradas **ANTONIO JOSE MOLINA PUERTA**
8. Declaraciones Juradas **OVET HERAZO BAENA**.
9. Poder a la doctora **PAOLA ESTHER BURGOS HERAZO**, Identificada con cedula de ciudadanía N° 45.688.401 y T.P N° 120.443 de C S de la J, concedido por el señor **JORGE LUIS CAMARGO MARIMON**, identificado con la C.C. N° 73.114.882.

Según el informe de visita domiciliaria realizada en la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar, siendo las 3 de la tarde 15 de Mayo del año en curso, se realizó visita domiciliaria a **JORGE LUIS CAMARGO MARIMON**, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.144.882 de Cartagena

Se pudo verificar que efectivamente, reside en la dirección antes señalada, en compañía de sus hijos **JUAN Y MARIANA CAMARGO LUNA** de 19 y 17 años respectivamente y que son estudiantes.

Según información suministrada **JORGE LUIS CAMARGO MARIMON**, su madre la **Sra. MARÍA MODESTA CRISTINA MARIMON DE CAMARGO (Q.E.P.D.)** murió de cáncer el 15 de Febrero de 2017 y que el vivió con su madre hasta ese día cuidándola, la señora Se desempeñaba en como **DOCENTE NACIONALIZADA**, así se pudo constatar según **Resolución N° 4057** de 25 de Noviembre de 1991 donde alcanzo el estatus de pensionada.

En cuanto al solicitante **JORGE LUIS CAMARGO MARIMON**, es técnico profesional y que actualmente no labora por su condición de discapacidad por la **ESCLEROSIS MULTIPLE** que padece, según informe de la Nueva EPS, el solicitante perdió la capacidad laboral en un 63.95 % en noviembre de 2008 desde esta fecha no tiene trabajo.

La Sra. **CATALINA MARIMON CARRILLO** identificada con cedula de ciudadanía **33.129.975** tía materna del Sr. **JORGE LUIS CAMARGO MARIMON**, confirma en entrevista realizada el 21 de mayo del año en curso, siendo las 3 de la tarde que el solicitante vivió toda la vida al lado de su madre que la cuidaba y realizaba las labores del hogar a él no poder trabajar pasaba todo el tiempo en casa y que desde que falleció la señora **MARÍA MODESTA CRISTINA MARIMON DE CAMARGO (Q.E.P.D.)** 15 de febrero de 2017 le ayuda económica a su sobrino.

El Sr. **JORGE LUIS CAMARGO MARIMON**, Mantiene muy buenas relaciones con sus familiares, vecinos y su comunidad en general basadas en los principios éticos, valores humanos, comunicación asertiva, en fin tiene una convivencia sana.

En cuanto al aspecto de salud del solicitante, manifestó ser una persona enferma que hace pocos meses sufrió una crisis por la Esclerosis Múltiple y que estuvo hospitalizado

Resolución No.

" Por la cual se resuelve una solicitud a favor del señor **JORGE LUIS CAMARGO MARIMON** (Hijo Invalído), de la **PENSIONADA** causante **MARIA MODESTA CRISTINA MARIMON CAMARGO**.

y asiste a los controles médicos de manera frecuente, disfruta de las actividades y planes familiares en ocasiones ya que no puede salir mucho porque tiene problemas visuales a causa de la Esclerosis Múltiple .

Se mostró como una persona tranquila, coherente durante la visita se vio la buena relaciones que maneja con su familia y es considerado dentro del hogar como una persona muy importante.

Que de conformidad con el certificado expedido por el Técnico del Fondo Territorial de Pensiones mediante oficio del 15 de mayo de 2018, se hace constar que el fallecido pensionado **MARÍA MODESTA CRISTINA MARIMON DE CAMARGO**, recibió una última mesada en el mes de abril de 2017, por valor de **DOS MILLONES CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS** (\$ 2.109.665.00) y fue retirado de la nómina de jubilados del departamento de Bolívar, a partir 01 del mes de mayo de 2017.

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que el señor **JORGE LUIS CAMARGO MARIMON (HIJO INVALIDO)**, identificado con la C.C. N° 73.114.882 en su condición de hijo mayor en estado de invalidez cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía la fallecida pensionada **MARÍA MODESTA CRISTINA MARIMON DE CAMARGO**.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: Reconocer** el Derecho a la Sustitución de la pensión a favor del señor **JORGE LUIS CAMARGO MARIMON (HIJO INVALIDO)**, identificado con la C.C. N° 73.114.882 en su condición de hijo mayor en estado de invalidez que recibía su madre **MARIA MODESTA CRISTINA MARIMON DE CAMARGO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la C.C.No.22.781.498, a partir del día 01 de mayo de 2017, en cuantía de **DOS MILLONES CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS** (\$ 2.109.665.00). Para el año 2018 se incrementara según el IPC en un porcentaje de 4.09% quedando la mesada PARA EL 2018, en un valor (\$2.195.950.00) **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS**. Y para el año 2019 la mesada se incrementara en un porcentaje del IPC 3.18%, quedando la mesada para el año 2019 en un valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 2.265.782.00)** para el 2019.

**ARTICULO SEGUNDO: Incluir** en la nómina de DOCENTES NACIONALIZADOS, al señor **JORGE LUIS CAMARGO MARIMON (HIJO INVALIDO)**, identificado con la C.C. N° 73.114.882 en su condición de hijo mayor en estado de invalidez que recibía su madre **MARIA MODESTA CRISTINA MARIMON DE CAMARGO (Q.E.P.D.)**, en cuantía de de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 2.265.782.00)** para el 2019.

*Dirección: Torices Sector Paseo Bolívar  
Cra. 17 No. 32-123 - Nit: 890480059 - 1  
Tel. 6517444- ext. 154*

**Resolución No.**

" Por la cual se resuelve una solicitud a favor del señor **JORGE LUIS CAMARGO MARIMON** (Hijo Invalído), de la **PENSIONADA** causante **MARIA MODESTA CRISTINA MARIMON CAMARGO**.

**ARTICULO TERCERO:** Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado ósea el 12%.

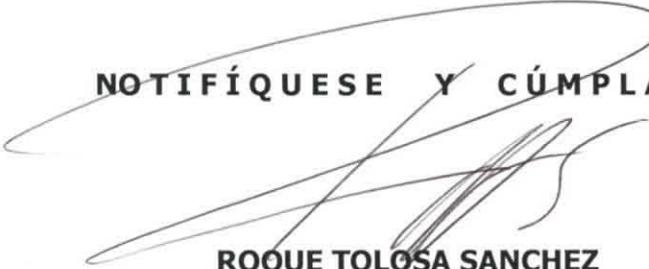
**ARTICULO CUARTO:** Téngase como apoderada del señor del señor **JORGE LUIS CAMARGO MARIMON** a la doctora **PAOLA ESTHER BURGOS HERAZO**, Identificada con cedula de ciudadanía N° 45.688.401 y T.P N° 120.443 de C S de la J, en los mismos términos que le otorga el poder.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

26 MAR. 2019

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROQUE TOLOSA SANCHEZ**

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017